



PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL ARTÍCULO 4,
LITERAL I DE LEY N.º 29981-LEY
QUE CREA LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL
(SUNAFIL)

El grupo parlamentario **Bloque Magisterial de Concertación Nacional**, a iniciativa del Congresista de la República **Pasión Neomias Dávila Atanacio**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL LITERAL I DEL ARTICULO 4 DE LEY N° 29981-LEY QUE CREA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)

Artículo Único. Modificación del inciso i del artículo 4, de la Ley N°29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)

Se modifican el inciso i) del artículo 4 de la Ley N°29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4° La Sunafil tiene las funciones siguientes:

(...) inciso i) Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones contractuales en el régimen laboral público y privado, en el orden sociolaboral. En caso de los trabajadores que prestan servicios en entidades públicas independientemente al régimen laboral, la Sunafil coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil ..."

EXPOSICION DE MOTIVOS.

I.MARCO NORMATIVO

La Constitución Política del Perú en su artículo 22°, declara "El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de a persona". El constituyente, en buena cuenta lo que nos quiere decir, que el derecho al trabajo permite a la persona vivir en condiciones dignas por la satisfacción de sus necesidades elementales como la alimentación vivienda, salud, educación entre otros. Así, el trabajo como actividad económica constituye un componente básico del desarrollo social; dado que, permite al hombre erigirse como eje central de la convivencia en un Estado constitucional de derecho.

En efecto, el texto constitucional se convierte en el instrumento protector de los derechos de los trabajadores, con dicha finalidad se ha creado la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), *"como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias..."*

Ahora bien, la propuesta normativa busca garantizar el derecho de todos los servidores públicos indistintamente al régimen laboral que lo regule, extendiendo las facultades del órgano fiscalizador; es decir, se amplía la competencia de SUNAFIL, para que pueda velar por el cumplimiento de la normativa socio-laboral en todos los regímenes del sector público.

En esa línea, la extensión de facultades a SUNAFIL, tiene por objeto que el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, guarde conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Dado que, todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el que esté en vigor el presente Convenio deberá mantener un sistema de inspección del trabajo en los establecimientos industriales, lo que hacemos extensivo a todas las actividades laborales que se desarrolle el país en materia de inspección.

Cabe señalar, que el servicio público que brinda el Estado por intermedio de los servidores y/o funcionarios públicos requiere de ser vigilado por un ente especializado; por ese motivo, resulta pertinente que SUNAFIL debe vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social; así como, a exigir que las entidades administrativas procedan a orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, en concordancia con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

El artículo 1 de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; estipula, "(...)la SUNAFIL es el organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y

Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias..."

Además, El artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral — SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, "(...) establece que la Intendencia de Lima Metropolitana y las Intendencias Regionales son los órganos desconcentrados de la SUNAFIL. Tal como lo establecen los artículos 37 y 43 del mismo reglamento, la Intendencia de Lima Metropolitana y las Intendencias Regionales resuelven en segunda instancia, dentro de su ámbito territorial, el procedimiento administrativo sancionador, así como los recursos de queja por denegatoria de recurso de apelación..."

De otro lado, "(...) la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las normas complementarias que regulan el funcionamiento de la SUNAFIL serán aprobadas por el Poder Ejecutivo...", en atención a ello, debemos precisar que no existe contradicción pues la propuesta se encuadra dentro de las facultades que el Reglamento del Congreso establece.

II. DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA.

La propuesta pretende la Modificación del inciso i) del artículo 4 de la Ley N°29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), quedando el contenido así.

"Artículo 4° La Sunafil tiene las funciones siguientes:

(...) inciso i) Vigilar y exigir el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y las condiciones contractuales en el régimen laboral público y privado, en el orden sociolaboral. En caso de los trabajadores que prestan servicios en entidades públicas independientemente al régimen laboral, la Sunafil coordina con la Autoridad Nacional del Servicio Civil ..."

La propuesta, mantiene las disposiciones contenidas en la Ley N° Ley N° 29981, Ley que creó la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), su modificatoria a la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como las cuestiones procedimentales que requiere el Tribunal de Fiscalización Laboral para su efectivo funcionamiento.

El Reglamento de la precitada norma velara por la autonomía e independencia técnica del Tribunal de Fiscalización Laboral en las materias de su competencia, así como su

organización, conformación de sus salas, los requisitos y funciones que deben cumplir tanto el presidente del Tribunal como los Vocales.

Cabe destacar, que su reglamento debe adecuarse mínimamente en cuanto se refiere a desarrollar los contenidos sobre la materia legislada. Siempre teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dec. Leg. N° 1272 y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS COSTO. La ampliación de las funciones del Tribunal de Fiscalización Laboral permite la predictibilidad y uniformidad a las decisiones de las entidades conformantes del Sistema de Inspección del Trabajo, lo cual beneficiará a las partes de la relación laboral. Las disposiciones de la presente ley se concretizan con cargo al presupuesto institucional de la SUNAFIL, no requiriendo recursos adicionales del Tesoro Público.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta normativa tiene por finalidad establecer las líneas directrices para el adecuado cumplimiento de las funciones del Tribunal de Fiscalización Laboral, referido a la fiscalización y cumplimiento de la normativa sociolaboral; de manera que la subsunción es acorde a lo contemplado en la Ley N° 29981, Ley de creación de la SUNAFIL y las normas que regulan las competencias y funciones de los órganos de dicha entidad. En tal sentido, no deroga o afecta la vigencia de ninguna norma, surtiendo erga omnes.



Elizabeth Medina Hermonika

German Tacuri

Ala A. Paredes Gonzalez

Paul Gutierrez Ticona

Pasión Davila